

ASPECTOS QUE NO SON CIERTOS DEL SITIMTA

Existe una INFORMACIÓN falsa promovida por las autoridades del IMTA para confundir y manipular a la comunidad del IMTA:

- A. **NO ES CIERTO** que el SITIMTA busca *beneficios sólo para sus agremiados* o para quienes ya se quieren retirar. Nuestra propuesta de Contrato Colectivo de Trabajo (CCT) BENEFICIARÍA A TODOS LOS TRABAJADORES.
- B. **NO ES CIERTO** que el SITIMTA pone en *riesgo la existencia del IMTA*. “La disolución, liquidación o extinción de un organismo descentralizado sólo se justifica cuando **(a)** deje de cumplir sus fines u objeto, **(b)** su funcionamiento ya no resulte de interés público y, **(c)** ya no sea conveniente desde el punto de vista de la economía nacional” (artículo 16 de la Ley Federal de Entidades Paraestatales). Dado lo anterior, el IMTA queda excluido de estas tres condiciones. El CCT aseguraría una estabilidad laboral e institucional.



El SITIMTA en movilización, con apoyo de organizaciones fraternas.



El SITIMTA en Asamblea General.

- C. **NO ES CIERTO** que el SITIMTA está integrado por *irresponsables, grillos y huevones*. NO ES NUESTRO GUSTO andar en estas lides, sino una necesidad de mejorar nuestra situación laboral y fortalecer nuestra institución.
- D. **NO ES CIERTO** que el SITIMTA está manipulado por fuerzas externas y oscuras. Sencillamente es importante y conveniente hacer alianzas para enfrentar las violaciones procesales sistemáticas que surgen desde las dependencias patronales y de impartición de justicia. Esto es PARTE FUNDAMENTAL DE UN SINDICALISMO INDEPENDIENTE Y DEMOCRÁTICO. En el SITIMTA, las decisiones las toma SOLAMENTE LA ASAMBLEA GENERAL, que es nuestra máxima autoridad... Y EL COMITÉ DIRECTIVO LAS EJECUTA.

LO QUE ES CIERTO SOBRE EL SITIMTA

- A. **ES CIERTO** que el SITIMTA se AMPARÓ contra la Junta Federal de Conciliación y Arbitraje por habernos impedido ejercitar el derecho a huelga en noviembre de 2015. Es decir, **el proceso de demanda para firma de CCT continúa vigente**.
- B. **ES CIERTO** que el SITIMTA cuestionó al director general del IMTA por NO DEFENDER A LOS 35 TRABAJADORES DESPEDIDOS por la cancelación de sus plazas, a pesar de existir elementos suficientes para hacerlo. Esto es, siendo el SITIMTA un sindicato de Apartado A (art. 123 constitucional) y habiendo una demanda vigente para firma de CCT, NO APLICAN AL IMTA las “DISPOSICIONES” de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) con respecto al recorte de dichas plazas porque en ellas se establece que “... son aplicables para las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal sujetas al régimen laboral previsto en el Apartado B” (SHCP, oficio # 307-A.-4795, del 07 de diciembre de 2015).



El SITIMTA apoya a nuestros compañeros afectados por la cancelación de sus plazas.

- C. **ES CIERTO** que, por iniciativa del SITIMTA y dados los argumentos anteriores, el director general ha solicitado oficialmente a la SEMARNAT el reconocimiento de la condición especial del IMTA, para considerarlo como un “CASO NO PREVISTO”, según lo establecido en las citadas “disposiciones”. Si se logra tal reconocimiento, se podrá abrir una vía formal ante la SHCP para solicitar la RESTITUCIÓN PRESUPUESTAL DE LAS 35 PLAZAS CANCELADAS.
- D. **ES CIERTO** que el SITIMTA no recibió respuesta alguna de la dirección general a su solicitud expresa para saber cuáles fueron los procedimientos de selección de las plazas entregadas para su cancelación.
- E. **ES CIERTO** que el SITIMTA respalda a los trabajadores afectados, promoviendo demandas de amparo y estrategias similares en contra de la acciones ilegales de despido emprendidas por el director general.